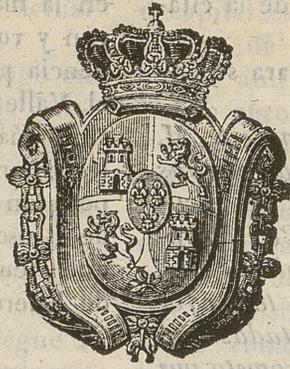


Núm. 13.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 32.

Real orden mandando se persiga á los ladrones, vagos y mal entretenidos que haya en los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente:

Las cuadrillas de malhechores que recorren impunemente algunas Provincias del Reino, han llamado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crímenes provienen hasta cierto punto de la relajacion social introducida por la última guerra y por las turbulencias públicas, no son de tal naturaleza que no alcancen á remediarlos una persecucion activa y una severidad inflexible por las Autoridades á quienes la Ley confia la conservacion del orden, y que forman el primer apoyo de la seguridad personal. El título 31 del libro 12 de la Novísima Recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y gente mal entretenida, semillero constante del mal que ahora se lamenta; y las Reales Instrucciones de 22 de Agosto de 1814, 8 de Mayo de 1815 y 10 de Julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la índole de las Instrucciones vigentes, ofrecen todavia á una Autoridad celosa no pocos medios para contribuir al solícito anhelo de S. M. que no puede mirar con indiferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que dando lugar á equivocados juicios, redundo tal vez en descrédito de la Nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad bien ordenado y conforme

á la legislacion actual, ha tenido á bien S. M. mandar que los Gefes políticos observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.^a A los Gefes políticos incumbe todo lo relativo al órden público, dentro y fuera de las poblaciones en el limite de su jurisdiccion segun lo dispuesto en el artículo 238 de la Instruccion de Febrero de 1823, quedando por lo mismo sujetos á la responsabilidad mas estrecha, en el caso de cualquier robo cometido en su Provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que hubieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la Ley y la naturaleza de su cargo.

2.^a Los Gefes políticos recordarán y circularán á los Alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia á los ociosos, vagos y gente mal entretenida.

3.^a Harán á los Alcaldes responsables ante su autoridad superior de los robos y crímenes que en sus términos respectivos lleguen á cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros, puesto que segun el artículo 70 de la nueva Ley municipal pueden los Alcaldes recurrir al auxilio de la Milicia y aun del Ejército, haciendo la oportuna reclamacion á la Autoridad militar del pueblo.

4.^a Se reproduce la Real orden de 20 de Mayo de 1833 por la cual se concede un premio á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á Correo gabinete ú ordinario, ampliándola al caso de las Diligencias ó Carruages del servicio público.

5.^a Los Gefes políticos ademas del auxilio de la Milicia Nacional pondrán á disposicion de los Alcaldes la fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecucion activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.^a En el caso de no ser bastante esta fuerza, los Gefes políticos impetrarán de la Autoridad militar el auxilio de la fuerza del Ejército,

segun lo previsto en el artículo 268 de la citada Instrucción de Febrero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al comunicar á V. S. la resolución de S. M. cuyas disposiciones se hallan de acuerdo con las medidas adoptadas por mi autoridad en circular de 6 de este mes, inserta en el Boletín oficial número 3, correspondiente al mismo día, debo hacerle presente que he visto con la mayor satisfacción que las disposiciones adoptadas han producido felices resultados. Yo me prometo que el exacto cumplimiento de la voluntad de S. M. manifestada en la preinserta Real orden concluirá con los ladrones y malhechores que puedan todavía abrigarse en esta Provincia. En su cumplimiento se manifiesta á continuación lo prevenido en las leyes y Reales órdenes que se citan para, que V. S., con conocimiento de ellas, pueda proceder contra los vagos y mal entretenidos, arreglándose en lo que sea posible á las Instrucciones vigentes, segun queda mandado en la Real orden inserta. Por la disposición tercera de la misma se me previene haga responsable ante mi autoridad á los Alcaldes de los pueblos en cuyo término llegue á cometerse algun robo, y así como ésta se hará efectiva por mi parte sin contemplación alguna, así tambien recomendaré al Gobierno de S. M. los hechos que prueben el celo de los Alcaldes por el bien de sus administrados. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Leyes y Reales órdenes que se citan.

La Ley 7, libro 12, título 31 de la Novísima Recopilación, manda en su disposición 4.^a que las Justicias ordinarias de los pueblos del Reino procedan á aprehender y detener los vagamundos, ociosos y mal entretenidos conforme á lo prevenido por Real Decreto de 15 de Diciembre de 1733.

Por Real orden de 20 de Mayo de 1833, queriendo S. M. aumentar las precauciones tomadas para evitar los robos á los Conductores de Correos tuvo á bien conceder el premio de 320 rs. á toda clase de personas por cada ladrón que aprehendan en el acto de estar robando, ó despues de haber robado ó detenido á cualquier Correo de gabinete ó Conductor de correspondencia pública, cuya cantidad será satisfecha por las respectivas Administraciones de Correos tan luego como quede egecutada la sentencia condenatoria.

Núm. 33.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, el descubrimiento y captura de cuatro hombres que

en la madrugada del 25 del corriente detuvieron y robaron al Conductor de la correspondencia pública desde Rioseco á esta Capital, en el Valle llamado de Coruñeses, y caso que dichos malhechores lleguen á ser aprehendidos les pasarán con las seguridades debidas á disposición del Señor Juez de primera instancia de Rioseco, ante quien pende la causa que por este atentado se está instruyendo. Valladolid 28 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas de los ladrones.

Dos de á pie, otros dos montados, uno en una pollina, y vestido con calzon corto y pañuelo encarnado á la cabeza; y el otro estatura cinco pies, pantalon y chaleco de pana con botones de plata.

Comision Provincial de Instrucción Primaria. = Por Real orden de 24 del actual se ha dignado S. M. resolver: que en cumplimiento de lo dispuesto desde el artículo 86 hasta el 91 inclusive, del capítulo 7.^o del Reglamento de Escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, se celebren exámenes públicos en todo el mes de Febrero próximo precisamente, anunciándolos al público con la debida anticipación.

En su consecuencia he resuelto ordenar á V. S. que inmediatamente al recibo de esta circular, y por los medios que prescribe el Reglamento, se ocupe del cumplimiento de lo mandado, cuidando de que esa Comision local dirija á esta de Provincia, antes del último día de Febrero, el juicio que haya formado, por consecuencia del examen, de los progresos de la Escuela, y de que en lo sucesivo se celebren estos exámenes en las épocas que previene el artículo 86 del citado Reglamento.

Valladolid 29 de Enero de 1844. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = Cayetano Poblacon, Secretario.

Circular para que en toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de Bienes nacionales, cuya tasación ó capitalizacion no pase de dos mil reales, se considere de oficio, no debiendo devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruyan, los Jueces de primera instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 4 del corriente la Real orden cuyo contenido es como sigue:

El Señor Ministro de Hacienda con fecha 29 de Noviembre último me dice lo que copio. Exemo. Señor: La Junta superior de venta

de Bienes nacionales con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.

„El Intendente de la Provincia de Lugo en 24 de Octubre último hizo presente á esta Junta lo que sigue.

Las varas quejas que he presenciado en esta y otras Provincias sobre lo exorbitantes que resultan en algunos casos los derechos de subastas, cuánto esto arredra á infinitos para demandar fincas, foros ó censos de Bienes nacionales, cuya capitalizacion ó tasacion no llegue á 2,000 reales, pues que existiendo algunos que solo para reintegrarse de los derechos del expediente se necesitan 8, 10, 12 y hasta 24 años, como forzosamente sucede en censos ó foros cuyo rélito ó cánon no es mas que 17 mrs., y aquellos son 12 rs. segun la Tarifa aprobada en 15 de Julio de 1837, me han convencido de que el Estado jamás se desprenderá justamente de lo mas despreciable que administra, en tanto que no se declare que toda subasta de finca, foro ó censo cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2,000 rs., se considere de oficio, y sin derechos algunos por razon de expediente al Juez y Escribano, porque bien compensados los hallarán en los que excedan de esta cantidad.

La superior penetracion de V. S. necesitará pocas observaciones para convencerse de la utilidad de una medida que facilita la enagenacion de esta clase de bienes que jamas se conseguirá en otro caso, pues á pesar de ello habrá de permitirme llamar la atencion de V. S. sobre dos ventajas, una política y otra económica, que desde luego entreveo en su adopcion:

1.^a Que estimuladas por este medio hasta las clases que menos pueden, y que por consecuencia de sus pocas facultades se avalanzarian á ello sino fuera aquella traba, circularán estos bienes en infinitas manos.

Y 2.^a Que verificado asi, la administracion de Bienes nacionales se verá libre de lo mas despreciable que hoy administra, y que reducido muy en breve á ello solo, no podrá siquiera cubrir los gastos de su administracion, y habrá de perderse por conclusion en totalidad. V. S. sin embargo en su mayor ilustracion podrá juzgar con mas prevision; y considerando las razones de utilidad ó inconveniencia, acordar desde luego, ó consultar al Gobierno de la Nacion para que sea gratis ó se considere de oficio todo expediente de remate de cualquier de Bienes nacionales, foros ó censos de ambos clerics, cuya tasacion ó capitalizacion no exceda de 2,000 rs., en lo cual creo que el Estado recibirá muy marcadas ventajas.

Y la Junta, en su vista, ha acordado trasladarlo á V. E., haciéndole presente, que en concepto de la misma, procede que los expedientes de fincas y foros cuyo valor en tasacion

ó capitalizacion no llegue á 2,000 rs., se instruyan de oficio como propone el Intendente; y que aun cuando esta Junta fundada en la Tarifa aprobada en 15 de Julio de 1837, que no señala derechos para los expedientes de fincas menores de dicha cantidad, pudiera declararlo asi, ha creido conveniente someterlo á la deliberacion del Gobierno de S. M., como tiene el honor de efectuarlo, para la resolucion que por el mismo se estime.

Y como sean atendibles las razones de utilidad que la Junta indica, como tambien la falta de expresion de la Ley de 14 de Julio de 1837 deje facultad al Gobierno para dictar ciertas providencias en el particular; ha dispuesto S. M. que comprendiendo la medida de que se trata á tantos dependientes del poder judicial, manifieste V. E. en este punto lo que se le ofrezca y parezca.”

En su consecuencia, convencida S. M. de las ventajas que el bien público proporcionará la indicada reforma, se ha servido acordar que toda subasta de fincas, foro, censo ó de cualquiera otra clase de Bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2,000 rs., se considere de oficio, no debiendo devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruyan, los Jueces de primera instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan.

Y esta Audiencia, en su vista, ha acordado el debido cumplimiento, mandando se inserte en los Boletines oficiales para que se tenga presente y cumpla con lo prevenido en aquella por los respectivos Jueces de primera instancia y Escribanos de los Juzgados del Distrito de la misma.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletín de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Enero 22 de 1844. = Martin de Pineda. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = En el Boletín oficial del 2 de Noviembre último, número 132, se circuló por la Intendencia la orden de 16 de Octubre para que en fin de Diciembre se hallasen completamente concluidas y aprobadas las Matriculas de los contribuyentes al Subsidio industrial y de comercio del año actual. Muchos de los Ayuntamientos de la Provincia han cumplido puntualmente con el indicado servicio; mas sin embargo del tiempo transcurrido veo con sentimiento que otras Corporaciones no lo han realizado, y atribuyendo esta falta mas bien á un olvido involuntario; espero que los Ayunta-

mientos que á continuacion se expresan, presentará en esta Administracion las Matriculas de que se hallan en descubierto, en el preciso y último término de ocho dias, á contar desde el recibo de la presente invitacion.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Enero de 1844. = José Sanchez Torres. = Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de.....

Relacion de los pueblos de esta Provincia que no han presentado las Matriculas para la contribucion del Subsidio industrial y de comercio del presente año, sin embargo de la circular en el Boletin oficial número 132.

Partido de Medina del Campo.

- | | |
|------------------------------|------------------------------------|
| Campillo. | Moraleja de las Panaderas. |
| Descarga María (Despoblado). | Rodilana. |
| Dueñas de Medina. | Rueda. |
| Foncastin. | San Martin del Monte (Despoblado). |
| Fuentelapiedra. | Velascálvaro. |
| La Seca. | Villanueva de Duero. |
| Lomoviejo. | |

Partido de la Mota del Marqués.

- | | |
|------------------|---------------------------|
| Bamba. | San Pedro del Atarce. |
| Gallegos. | San Salvador. |
| Morales. | Torrecilla de la Abadesa. |
| Pedrosa del Rey. | Venta de Calonge. |
| Pedroso. | |

Partido de Alaejos.

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Castronuño. | Evan de arriba (Despoblado). |
| Cubillas. | Fresno el Viejo. |
| Evan de abajo (Despoblado). | |

Partido de Olmedo.

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Aldea de San Miguel. | Ordoño (Despoblado). |
| Aldeamayor. | Parrilla. |
| Honcalada. | San Llorente (Despoblado). |
| Iscar. | Salvador. |
| La Olmedilla (Despoblado). | Valdestillas. |
| Muriel. | Ventosa de la Cuesta. |
| Olmedo. | |

Partido de Peñafiel.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Canalejas de Peñafiel. | Peñafiel. |
| Cojeces del Monte. | Rábano. |
| Curiel. | San Mamés (Granja). |
| Manzanillo. | Sardoncillo (Despoblado). |
| Mombiedro (Granja). | Valdearcos. |
| Padilla de Duero. | |

Partido de Rioseco.

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| Cabreros del Monte. | Tordehumos. |
| Morales de Campos. | Valdenebro. |
| Mudarra. | Villafrechós. |
| Palazuelo de Vedija. | Villamuriel. |
| Rioseco. | Villanueva de Sanancio. |
| Santa Eufemia. | |
| Tamariz. | |

Partido de Valoria.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| Amusquillo. | Quintanilla de Trigueros |
| Boada y Muedra (Granjas) | Quiñones (Granja) |
| Cabezón. | San Andres (Granja). |
| Cubillas de Santa Marta. | San Martin de Valvení. |
| Fombellida. | Villavaquerin. |
| Mucientes. | |

Partido de Valladolid.

- | | |
|-------------------|-------------------|
| Cestérniga. | Peñalba de Duero. |
| Fuensaldaña. | Puenteduro. |
| Fuentes de Duero. | Traspinedo. |
| Herrera. | Villanubla. |
| Overuela. | |

Partido de Villalon.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| Aguilar de Campos. | Roales. |
| Barcial de la Loma. | Santervas de Campos. |
| Castrobol. | Villabaruz. |
| Gaton. | Villacreces. |
| Gordaliza de la Loma. | Villafrades. |
| Mayorga. | Villa de la Union. |
| Melgar de arriba. | Zorita de la Loma. |
| Oteruelos de Campos. | |

Valladolid 23 de Enero de 1844. = Sanchez Torres.

ANUNCIOS.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Para el dia 11 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana está señalado el remate de treinta y cuatro pies de negrilla existentes en el Soto titulado Campanino, término de Torrecilla de Torre, y treinta de álamo, en el de la Mimbreira, de dicho término, cuya subasta tendrá efecto en el dia y hora señalados en la villa de Tordesillas. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion Subalterna de dicho Tordesillas.

Valladolid 25 de Enero de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 30 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 587.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 32 obradas 422 estadales: vale en renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,219 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Mitra Episcopal de Avila; consta de 49 pedazos, que hacen en junto 113 obradas 262 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 8,444 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en los términos de Lomoviejo, Moraleja y San Vicente perteneció al Cabildo Eclesiástico de Arévalo; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 76 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,380 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en dicho Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de San Nicolás de Madrigal; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 263 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,169 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término que perteneció á la Iglesia de Santa María de Arévalo; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 250 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término, Moraleja y Fuente el Sol que perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 43 pedazos, que hacen en junto 62 obradas 138 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,112 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras que en término de Pozal de Gallinas perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 29 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 170 estadales: vale en renta anual 5 fanegas de trigo y 7 de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 5,306 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 17 obradas 82 estadales: vale de renta anual 21 fanegas de trigo y 7 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 4,508 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 17,640. Están gravadas con un censo de 4,400 rs. de capital y 132 anuales en favor de Don Vicente Pimentel, vecino de Rueda: su arriendo vence en 1848.

Otra id. en dicho término que perteneció al Cabildo mayor de Medina del Campo; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 59 obradas 343 estadales: vale de renta anual 14 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 12,326 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,080. No consta tenga cargas.

Otra id. en el mismo término que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo; consta de 3 pedazos, que hacen 2 obradas 380 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo y dos de centeno; y en venta, segun tasacion pericial 590 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 1,680. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término que perteneció al Beneficio de Santiago y Antigua de Medina del Campo; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 10 obradas

230 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas.

Otra id. que en el mismo término perteneció al Beneficio de San Miguel de Medina; consta de 27

pedazos, que hacen en junto 199 obradas 286 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 19,585 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640, la cual se ha dividido y substará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	26	85	286	6	"	13,885..17	4,320.
2. ^a	1	114	"	6	"	5,700	4,320.
2.	27	199	286	12	"	19,585..17	8,640.

No consta tenga cargas.

Otra heredad de tierras que en término de Fuente el Sol perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Gomeznarro; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 85 obradas 189 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,012 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en el mismo término perteneció á la Cofradía de Animas de Bobadilla; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 111 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 882 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Cabildo Catedral de Avila; consta de 48 pedazos, que hacen en junto 130 obradas 365 estadales: vale de renta anual 16 fanegas 6 celemines de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 4,772 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,910. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Villabañez que perteneció á los Beneficios de Olivares; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 9 obradas 329 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,864 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Villanubla que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 766 estadales: vale de renta anual 208 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,810 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,240. No tiene cargas.

Otra id. en Villalar que perteneció á la Cofradía de la Cruz de id.; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 6 fanegas: vale de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,293 rs.; y segun la capitalizacion formada

por la Contaduría 2,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio curado de id.; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 70 higuadas y 8 celemines: vale de renta anual 30 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,129 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de la Concepcion del mismo; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 86 higuadas y un celemin: vale de renta anual 20 fanegas de morcajo, y en venta, segun la tasacion pericial 10,369 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1854; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario del mismo; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas, 11 celemines y 3 cuartillos: vale de renta anual 8 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 3,162 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio simple de id.; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 25 fanegas 2 celemines: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,136 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Medina del Campo perteneció á la Parroquia de San Martin de id.; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 41 obradas 99 estadales: vale de renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,890 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en Agosto de 1848, que hay que respetar.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de San Facundo de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 19 obradas 397 estadales: vale de renta anual 14 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta,

segun la tasacion pericial 5,875 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 10,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo se pagará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 20 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevos remates.

No constando haberse celebrado en la Cabeza de Partido la doble subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido señalar para otros nuevos los dias y horas que tambien se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Común y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 15 de Febrero de una á una y cuarto.
Escribano Cospedal.

Una tierra que en término del pueblo de Urueña perteneció á la Cofradía del Rosario del mismo; consta de un pedazo que hace 4 biguadas y 49 estadales; produce en renta 22 celemines de trigo; vale en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 1,320 rs.; y segun tasacion pericial 1,428. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Palacin.

Una casa sita en Rioseco, calle de la Doctrina, núm. 21, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de

Santiago; consta de piso bajo y principal, comprendiendo sus lados una superficie total edificada de 462 pies: vale en renta anual 77 rs.; y en venta, segun tasacion 1,630 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,733 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Solis.

Otra casa en la Ciudad de Rioseco, calle Mediana, núm. 8, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de piso bajo con sótano, entresuelo, principal y segundo, comprendiendo sus lados una superficie total de 937 pies edificados: vale en renta anual 110 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,475 rs.; y segun la tasacion pericial 4,300. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Otra id. en la misma Ciudad y calle, que perteneció á id.; consta de piso bajo y principal, comprendiendo sus lados una superficie total de 1,520 pies, de los que 600 están edificados: vale en renta anual 88 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,980 rs.; y segun la tasacion pericial 2,215. No consta tenga carga ni arriendo de compromiso.

Dia 16 de id. de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras y una era de trillar mies que en término de Vega de Rioponce pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del Salvador de dicho pueblo; consta todo de 51 pedazos, que hacen en junto 92 fanegas y 334 estadales: vale de renta anual 35½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,553 rs. 17 mrs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 25,560. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevo remate.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 22 del actual, se ha servido anular el remate celebrado en 29 de Octubre último de la finca que á continuacion se expresa, y señalar para otro nuevo el dia y hora que se dirá, el cual tendrá efecto en esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, citacion del Procurador Síndico, con mi asistencia y testimonio del Escribano D. Francisco Cospedal y la Carrera; y en el mismo dia se celebrará doble subasta en la villa y Corte de Madrid.

Dia 16 de Febrero de once y media á doce.

Una heredad de tierras que en término de Castrejon perteneció á los Beneficios de Santa Maria del

Castillo de Medina; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 71 obradas 248 estadales; produce de renta anual 60 fanegas 6 celemines de trigo: y vale en venta, segun la tasacion pericial 29,222 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora citada; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Una heredad de tierras que en término de Castrejon perteneció á los Beneficios de Santa Maria del Castillo de Medina; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 71 obradas 248 estadales; produce de renta anual 60 fanegas 6 celemines de trigo: y vale en venta, segun la tasacion pericial 29,222 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Venta de Bienes del Clero Secular. Anuncio de nuevo remate. No consta el haberse celebrado en la Capilla de...

Una heredad de tierras que en término de Castrejon perteneció á los Beneficios de Santa Maria del Castillo de Medina; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 71 obradas 248 estadales; produce de renta anual 60 fanegas 6 celemines de trigo: y vale en venta, segun la tasacion pericial 29,222 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras que en término de Castrejon perteneció á los Beneficios de Santa Maria del Castillo de Medina; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 71 obradas 248 estadales; produce de renta anual 60 fanegas 6 celemines de trigo: y vale en venta, segun la tasacion pericial 29,222 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero de 1844.

Núm. 1.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha.

Núm. 2.

Reglamento de la Asociacion de propietarios territoriales de España.

Núm. 3.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de las contribuciones vencidas.

Condiciones que han de justificar los individuos que aspirèn á ingresar en el Cuerpo de Carabineros.

Núm. 5.

Real decreto relevando del cargo de Gefe político de esta Provincia á Don Diego Manuel de Mosquera.

Otro, dando nueva organizacion á las Secretarías de los Gobiernos políticos, y mandando crear el cuerpo de *Administracion civil*.

Circular señalando las reglas que se han de observar para el socorro de los individuos militares procedentes de los hospitales.

Núm. 6.

Real orden para que los cesantes de los Gobiernos políticos que deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo lo soliciten en el término de un mes acompañando su hoja de servicios.

Otra autorizando al Oficial mayor del Ministerio de Estado para que expida por sí las legalizaciones, bien procedan del extranjero ó tengan su origen en el Reino.

Otra concediendo el término de dos meses á los comprendidos en el Convenio de Vergara para que soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones.

Núm. 7.

Circular haciendo saber á los Ayuntamientos constitucionales haberse encargado del Gobierno político de esta Provincia el Señor Don Laureano Arrieta.

Real decreto suprimiendo la Junta directiva

del ramo de Minas, y en su lugar se establece un solo Director general del mismo.

Circular mandando á los Intendentes den las providencias convenientes para que se cumpla lo prevenido en la circular de la Direccion general del Tesoro de 11 de Febrero próximo pasado sobre reclamaciones de sueldos que los empleados tienen derecho á percibir.

Núm. 8.

Real orden aclarando los artículos 10 y 15 de la ley de Ayuntamientos.

Núm. 9.

Circular dando instrucciones para poner en egecucion la Ley de Ayuntamientos.

Real decreto estableciendo varias reglas acerca de las gracias de indulto, rebaja de condena y alzamientos de retencion á los presidarios.

Núm. 10.

Reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Núm. 11.

Real orden mandando cese el abono de los quintos reales mensuales que se daban á las Subinspecciones de la Milicia nacional.

Circular para que los Ayuntamientos den razon á este Gobierno político de los Portazgos, Pontazgos ó Barcas que hubiese en sus respectivos pueblos.

Otra mandando que las desmejoras que ocurrieren en las fincas nacionales son de cuenta de los compradores desde que realicen el primer pago.

Núm. 12.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

Núm. 13.

Real orden mandando se persiga á los ladrones, vagos y mal entretenidos que haya en los pueblos.

Circular para que en toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de Bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2.000 rs., se considere de oficio, no debiendo devengar derechos algunos en los expediente que á su virtud se instruyan los Jueces de primera instancia, Escribano y demas funcionarios que en ellos interveegan.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero de 1844.

del ramo de Minas, y en su lugar se establece un solo Director general del mismo.
Circular mandando á los Intendentes de las providencias convenientes para que se cumpla lo prevenido en la circular de la Direccion general del Tesoro de 11 de Febrero próximo pasado sobre reclamaciones de sueldos que los empleados tienen derecho á percibir.

Núm. 1.

Real orden aclarando los artículos 10 y 15 de la ley de Ayuntamientos.

Núm. 2.

Circular dando instrucciones para poner en ejecución la Ley de Ayuntamientos.
Real decreto estableciendo varias reglas acerca de las gracias de indulto, rebaja de condenas y aliamientos de retencion á los presidiarios.

Núm. 3.

Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Núm. 4.

Real orden mandando cesar el abono de los dulces reales mensuales que se daban á las Subinspecciones de la Milicia nacional.
Circular para que los Ayuntamientos den razon á este Gobierno político de los Portaxos, Portaxeros ó factos que hubiese en sus respectivos pueblos.
Otra mandando que las desamortizaciones que ocurrieren en las fincas nacionales son de cuenta de los compradores desde que realicen el primer pago.

Núm. 5.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

Núm. 6.

Real orden mandando se persiga á los ladrones vagos y mal entretenidos que haya en los pueblos.
Circular para que en toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquier otra clase de bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2.000 rs., se considere de oficio, no debiendo devengarse derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruyan las Jueces de primera instancia. Real decreto de demas funcionarios que en ellos intervengan.

Núm. 7.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha.

Núm. 8.

Reglamento de la Asociacion de propietarios territoriales de España.

Núm. 9.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de las contribuciones vendidas.
Condiciones que han de justificar los individuos que aspiran á ingresar en el Cuerpo de Carabineros.

Núm. 10.

Real decreto relevando del cargo de Cefe político de esta Provincia á Don Diego Manuel de Mosquera.
Otra dando nueva organizacion á las secretarías de los Gobiernos políticos, y mandando crear el cuerpo de Administracion civil.

Núm. 11.

Real orden para que los cesantes de los Gobiernos políticos que duesen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo lo soliciten en el término de un mes acompañando su hoja de servicios.

Núm. 12.

Otra autorizando al Oficial mayor del Ministerio de Estado para que expida por sí las resoluciones, bien procedan del extranjero ó tengan su origen en el Reino.
Otra concediendo el término de dos meses á los comprendidos en el Convenio de Vergara para que soliciten la revindicacion de sus empleos, gratias y condecoraciones.

Núm. 13.

Circular haciendo saber á los Ayuntamientos constitucionales haberse encargado del Gobierno político de esta Provincia el Señor Don Laureano Artale.
Real decreto suprimiendo la Junta Directiva